

INFORME DE SECRETARÍA. - A despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con N° 370-268073 con la medida cautelar inscrita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.
La secretaria.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 923

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la solicitud de la parte actora de direccionar el Despacho Comisorio a los Juzgados Civiles Municipales a fin de que practiquen la diligencia de secuestro, se le hace saber a la peticionaria que dichos despachos no están recepcionando comisorios de juzgados de igual categoría, si no de Juzgados de Categoría Circuito, por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*”; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “*Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

En atención al informe secretarial y por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268073 de propiedad del demandado **HERNÁN CANCINO BERMÚDEZ**, identificado con la CC. No. 17.012.732.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, quien delegará la función encomendada de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268073, ubicado en la Avenida 3 Norte 8N-28 Garaje 53 Sótano 2 Centro Profesional y Comercial El Centenario 1 Propiedad Horizontal., de propiedad del demandado **HERNÁN CANCINO BERMÚDEZ**, identificado con la CC. No.17.012.732. Se le faculta además para sub-comisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario y fijarle honorarios por su asistencia. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27 – 25, teléfonos 317-5012496, quien figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia que se lleva en éste Juzgado. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c97629dde9bff2a149a9ffdc116e5f2f7f28c268ad8ac42df610a7cc9ee8fbe**
Documento generado en 16/06/2021 11:10:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA